

VISTO:

El Expediente N° 0473-082770/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Libro III del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, reglamentario del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 t.o. 2021 y su modificatoria-, se establece un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, mediante el Decreto N° 510/2022 se modificó el Decreto N° 320/2021 y modificatorio, sustituyendo el Título II del Libro III e incorporando como Capítulo II – del aludido Título – el “Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP)

Que, el artículo 272 undecies del Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios, faculta a este Ministerio a adherir a regímenes sistémicos de recaudación en Cuentas de Pago abiertas en las entidades Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) que pudiere instrumentar la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en el marco de sus competencias y, en caso de corresponder, se deberá efectuar las adecuaciones normativas que resulten necesarias a los fines de la aplicación, adhiriendo – asimismo - a las disposiciones que sobre la materia establezca la Comisión Arbitral.

Que la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77 mediante Resolución General N° 9/22, fechada 10 de agosto de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, el día 16 de agosto de 202, aprobó el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago “SIRCUPA”, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago.

Que en el marco de los objetivos definidos por esta Administración Tributaria, de armonizar, simplificar y facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, a la vez, de promover acciones conjuntas y coordinadas en el diseño de la política tributaria con la Comisión Arbitral y las distintas jurisdicciones que

componen el Convenio Multilateral relacionadas con la instrumentación y/o aplicación de regímenes unificados, resulta auspicioso la adhesión al aludido Sistema Informático.

Que lo propiciado cuenta con el impulso favorable del señor Secretario de Ingresos Públicos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo previsto por el artículo 272 undecies del Decreto N° 320/2021 y sus modificatorios, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal bajo la Nota N° 18/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2022/DAL-00000194,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°

DISPONER la adhesión al régimen de recaudación unificado “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA”, aprobado por Resolución General N° 9/2022 de la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77, de fecha 10/08/2022, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, el día 16/08/2022.

Artículo 2°

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba quedarán comprendidos en el “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA”, cuando sean:

- a) *Contribuyentes de Convenio Multilateral incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen según las pautas de selección previstas en el mismo;*
- b) *Contribuyentes de Convenio Multilateral que no resultaren incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen, y razones de política y administración tributaria así lo justifiquen;*
- c) *Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba nominados.*

Artículo 3º

FACULTAR a la Dirección General de Rentas a incorporar o excluir del régimen especial de recaudación del “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” a los contribuyentes:

- a) De Convenio Multilateral que no resultaren incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido régimen, y
- b) Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4º

ESTABLECER que la Dirección General de Rentas será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba que sean incluidos en el régimen de recaudación del “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA”.

Asimismo, la Dirección General de Rentas deberá comunicar mensualmente al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA los sujetos que se incorporen o excluyan al referido régimen, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. A tales efectos informará la nómina de los contribuyentes pasibles de recaudación en las formas y plazos que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral a tal fin.

Artículo 5º

A los contribuyentes incluidos en el “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA”, les serán de aplicación las disposiciones del Capítulo II del Título II del Libro III del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, en tanto no se opongan a las normas específicas que en relación al “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” dicten los organismos del Convenio Multilateral y a lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 6°

DISPONER que la recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” deberá efectuarse en el momento de la acreditación del importe correspondiente, sobre el total del mismo, aplicando las alícuotas asignadas a cada contribuyente en el padrón elaborado mensualmente por el “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA” que estará disponible para los agentes de recaudación en el sitio www.sircupa.comarb.gob.ar.

Artículo 7°

Las recaudaciones practicadas por Agentes de Recaudación respecto de los contribuyentes incluidos en este régimen, deberán ser informadas e ingresadas en las formas y plazos que disponga la Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77, en el marco del “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA”.

Artículo 8°

FACULTAR a la Dirección General de Rentas para dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9°

PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE
POR
LIC. OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS
Fecha y hora: 19.08.2022
13:13:28